

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN INTERNET, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.**

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

1.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

1.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

1.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita número. 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

### **II DECLARA "EL PUBLICISTA"**

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número [REDACTED]

## PROCESO: CAMPAÑA FEDERAL

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 24-25, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, C.P. 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecológico de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio de las y los Candidatos a Senadores, que conlleva hasta 320 videos, diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) de acuerdo a la naturaleza y permisibilidad.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en internet contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir integralmente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

## PROCESO: CAMPAÑA FEDERAL

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M. N.)**, más la cantidad de **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, para un total de **\$11,600,000.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DEL LUGAR Y LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 29 de mayo de 2024, esto a través de transferencias bancarias a la cuenta proporcionada por **"EL PUBLICISTA"** o cheques emitidos en el domicilio de **"EL PARTIDO"**.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital). **"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta de beneficiario, o mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICITA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 6 de marzo al 31 de diciembre 2024.

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

"**EL PARTIDO**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL PUBLICISTA**", por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "**EL PARTIDO**", y en su caso "**EL PUBLICISTA**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL PARTIDO**" por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "**EL PUBLICISTA**".

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Conviene las partes que la información proporcionada por "**EL PARTIDO**" a "**EL PUBLICISTA**" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "**EL PUBLICISTA**", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "**EL PARTIDO**", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "**EL PARTIDO**" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "**EL PARTIDO**", en caso de que "**EL PUBLICISTA**" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "**EL PARTIDO**" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de "**EL PARTIDO**", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "**EL PARTIDO**".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "**EL PUBLICISTA**" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"**EL PUBLICISTA**" se obliga a no utilizar el nombre de "**EL PARTIDO**", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "**EL PARTIDO**".

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso "**EL PARTIDO**", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "**EL PUBLICISTA**", para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, "**EL PUBLICISTA**" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "**EL PUBLICISTA**" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - "**EL PUBLICISTA**" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "**EL PARTIDO**", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "**EL PUBLICISTA**" y "**EL PARTIDO**" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "**EL PUBLICISTA**" se obliga en los mismos términos a pagar y/o reembolsar a "**EL PARTIDO**", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por "**EL PARTIDO**" para que "**EL PUBLICISTA**" lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "**EL PARTIDO**".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PUBLICISTA"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PUBLICISTA"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, siempre y cuando sea por causas imputables a **"EL PUBLICISTA"**, de igual forma en caso de que **"EL PUBLICISTA"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

**"EL PARTIDO"** se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a **"EL PUBLICISTA"** en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a **"EL PARTIDO"** a retirar de manera inmediata la publicidad contratada **"EL PUBLICISTA"** acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, **"EL PUBLICISTA"**, reintegrará a **"EL PARTIDO"** los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que **"EL PUBLICISTA"** conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PUBLICISTA"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de **"EL PUBLICISTA"** para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 6 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"

"EL PUBLICISTA"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN INTERNET, CELEBRADO CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES:

**A)** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN INTERNET**, en el que "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio de las y los Candidatos a Senadores, que conlleva hasta 320 videos. diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) de acuerdo a la naturaleza y permisibilidad.

**B)** Las partes habían convenido dentro de las cláusulas **PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO y CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio de las y los Candidatos a Senadores, que conlleva hasta 320 videos. diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) de acuerdo a la naturaleza y permisibilidad.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M. N.)**, más la cantidad de **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**. por concepto del Impuesto al Valor Agregado, para un total de **\$11,600,000.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

**C)** Las partes acuerdan modificar el contrato en sus cláusulas Primera y Cuarta celebrado con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN INTERNET**.

**D)** Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

**E)** En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica las Cláusulas Primera y Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN INTERNET**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

## PROCESO CAMPAÑA

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" servicios de asesoría en estrategia y gestión de herramientas digitales de protección intelectual, así como la compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio de las y los Candidatos a Senadores, que conlleva hasta 320 videos, diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) de acuerdo a al naturaleza y permisibilidad

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$11,375,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de PUBLICIDAD EN INTERNET de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 21 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO/RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CÉSAR MORALES JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

1.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

1.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

1.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

1.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

1.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho

## PROCESO: CAMPAÑA FEDERAL

de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70.**

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de estrategias digitales, diseño y edición de hasta 320 reels (videos) fotos, infografías, e historias para redes sociales de "EL PUBLICISTA" en Facebook, Instagram, Tik tok y Youtube, alusivo a la publicidad de Campaña de los Candidatos a Senadores del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) de acuerdo a la naturaleza y permisibilidad que se realizarán en el periodo del 06 de marzo al 25 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir integralmente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".
- b) "EL PUBLICISTA" asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de "EL PUBLICISTA" la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a "EL PARTIDO", las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - "EL PUBLICISTA" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de "EL PUBLICISTA" de pagar los daños y perjuicios que cause a "EL PARTIDO" por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$13,793,105.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.), más la cantidad de \$2,206,896.80 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, para un total de \$16,000,001.80 (DIECISÉIS MILLONES UN PESOS 80/100 M. N.).

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

## PROCESO: CAMPAÑA FEDERAL

**SEXTA. – DEL LUGAR Y LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 29 de mayo de 2024, esto a través de transferencias bancarias a la cuenta proporcionada por "EL PUBLICISTA" o cheques emitidos en el domicilio de "EL PARTIDO".

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

"EL PUBLICISTA" deberá sin excepción alguna presentar a "EL PARTIDO" la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta de beneficiario, o mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 6 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 06 de marzo al 25 de mayo del 2024.

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

"EL PARTIDO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PUBLICISTA", por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PARTIDO", y en su caso "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PUBLICISTA".

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PUBLICISTA" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PUBLICISTA", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PUBLICISTA" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PUBLICISTA" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

## PROCESO: CAMPAÑA FEDERAL

"EL PUBLICISTA" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PUBLICISTA", para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PUBLICISTA" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PUBLICISTA" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PUBLICISTA" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PUBLICISTA" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por "EL PARTIDO" para que "EL PUBLICISTA" lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN.** - "EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.** - Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo pendiente por devengar siempre y cuando sea por causas imputables a "EL PUBLICISTA", de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS.** - "EL PUBLICISTA" contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurran razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con

cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA - DEL REGISTRO DE CONTRATOS:** - Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. –** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. -** "EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS. -** Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO. -** Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS. -** Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM. -** Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesorias surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN. -** Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero

**PROCESO: CAMPAÑA FEDERAL**

que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES. -** El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 6 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de **"EL PUBLICISTA"** y otro tanto en poder de **"EL PARTIDO"** para los efectos legales pertinentes.

**"EL PARTIDO"**



**C. PILAR GUÉRRERO RUBIO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



**C.GABRIELA AGUILAR GARCIA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**"EL PUBLICISTA"**



**C. CESAR MORALES JIMENEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, CELEBRADO CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES:

**A)** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que **EL PARTIDO** encomienda a **"EL PUBLICISTA"** Servicios de estrategias digitales, diseño y edición de hasta 320 reeís (videos) fotos, infografías, e historias para redes sociales de **"EL PUBLICISTA"** en Facebook, Instagram, Tik tok y Youtube, alusivo a la publicidad de Campaña de los Candidatos a **Senadores del Partido Verde Ecológico para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) de acuerdo a la naturaleza y permisibilidad que se realizarán en el periodo del 06 de marzo al 25 de mayo del 2024.

**B)** Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato **\$13,793,105.00 SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MLI CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.**, más la cantidad de **\$2,206,896.80 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MLI OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.)**, al Valor Agregado, para un total **\$16,000,001.80 (DIECISÉIS MILLONES UN PESOS 80/100 M. N.)**.

**C)** Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

**D)** Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

**E)** En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**PROCESO CAMPAÑA**

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$17,000,000.72 (DIECISIETE MILLONES PESOS 72/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 21 de mayo de 2024.

**"EL PARTIDO"**



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

**"EL PUBLICISTA"**



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

**PROCESO: CAMPAÑA**

**CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.**

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

**II DECLARA "EL PUBLICISTA"**

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de GUANAJUATO, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio a la campaña de la candidata a SENADORA MR FORMULA 2 VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

## PROCESO: CAMPAÑA

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## **PROCESO: CAMPAÑA**

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por “EL PARTIDO” para que “EL PUBLICISTA”

## **PROCESO: CAMPAÑA**

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"

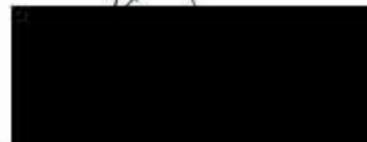


C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA **C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "**EL PUBLICISTA**", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

A) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que "**EL PARTIDO**" encomienda a "**EL PUBLICISTA**" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de **GUANAJUATO**, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio a la campaña de la candidata a **SENADORA MR FORMULA 2 VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

B) Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "**EL PARTIDO**" pagará a "**EL PUBLICISTA**" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA YSEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

C) Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

D) Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

E) En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

## PROCESO CAMPAÑA

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 22 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **"EL PARTIDO"**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - **"EL PARTIDO"** encomienda a **"EL PUBLICISTA"** servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de **"EL PUBLICISTA"** en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de **GUANAJUATO**, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña de la candidata a **SENADORA MR FORMULA 2 VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

**"EL PUBLICISTA"**, se compromete a no hacer mal uso del material entregado por **"EL PARTIDO"**.

**"EL PUBLICISTA"** se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

## PROCESO: CAMPAÑA

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, **mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.**

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de **transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Conviene las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por “EL PARTIDO” para que “EL PUBLICISTA”

## **PROCESO: CAMPAÑA**

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO**" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. **GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "**EL PUBLICISTA**", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

A) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que "**EL PARTIDO**" encomienda a "**EL PUBLICISTA**" servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de "**EL PUBLICISTA**" en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de **GUANAJUATO**, alusivo a la publicidad de Campaña del **Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña de la candidata a **SENADORA MR FORMULA 2 VIRGINIA MARIE MAGAÑA FONSECA** por la Coalición **PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

B) Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "**EL PARTIDO**" pagará a "**EL PUBLICISTA**" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

C) Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

D) Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

E) En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso A) de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso B) del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

## PROCESO CAMPAÑA

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$500,000.00 (QUINIENTOS ML PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

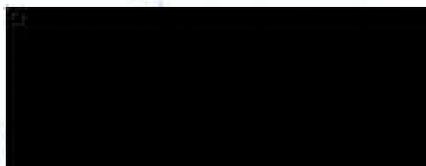
Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de MORELOS, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JUANITA GUERRA MENA, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024..

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

## PROCESO: CAMPAÑA

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante **transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de **transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

"EL PARTIDO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PUBLICISTA", por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PARTIDO", y en su caso "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PUBLICISTA".

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PUBLICISTA" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PUBLICISTA", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PUBLICISTA" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PUBLICISTA" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PUBLICISTA" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PUBLICISTA", para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PUBLICISTA" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PUBLICISTA" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PUBLICISTA" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PUBLICISTA" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por "EL PARTIDO" para que "EL PUBLICISTA"

## PROCESO: CAMPAÑA

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo pendiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA ÁGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA **C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

A) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá al propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de MORELOS, alusivo a la publicidad de Campaña del **Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JUANITA GUERRA MENA**, por la **Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

B) Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA YSEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

C) Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

D) Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

E) En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso A) de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso B) del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**PROCESO CAMPAÑA**

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

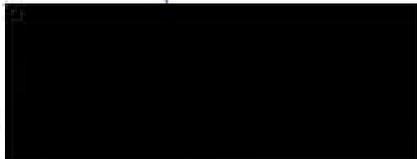
Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 22 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **"EL PARTIDO"**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - **"EL PARTIDO"** encomienda a **"EL PUBLICISTA"** servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de **"EL PUBLICISTA"** en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de **MORELOS**, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JUANITA GUERRA MENA, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

**"EL PUBLICISTA"**, se compromete a no hacer mal uso del material entregado por **"EL PARTIDO"**.

**"EL PUBLICISTA"** se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

## PROCESO: CAMPAÑA

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, **mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.**

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de **transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024..

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por “EL PARTIDO” para que “EL PUBLICISTA”

## PROCESO: CAMPAÑA

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurran razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

**"EL PARTIDO"**



**C. PILAR GUERRERO RUBIO**  
REPRESENTANTE LEGAL.



**C. GABRIELA AGUILAR GARCIA**  
REPRESENTANTE LEGAL

**"EL PUBLICISTA"**



**C. CESAR MORALES JIMENEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES:

**A)** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que **EL PARTIDO** encomienda a **"EL PUBLICISTA"** servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de **"EL PUBLICISTA"** en Facebook, Instagram, Tki Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de **MORELOS**, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JUANITA GUERRA MENA, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**B)** Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

**C)** Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

**D)** Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

**E)** En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**PROCESO CAMPAÑA**

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

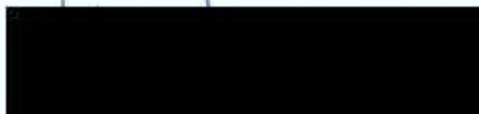
Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"

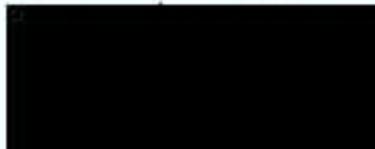


C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



CÉSAR MORALES JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA **C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PUBLICISTA**", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **"EL PARTIDO"**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - **"EL PARTIDO"** encomienda a **"EL PUBLICISTA"** Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de **QUERÉTARO**, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidato a **PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO JOSE MARÍA TAPIA FRANCO, por la Candidatura Comun PVEM-MORENA-PT "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

**"EL PUBLICISTA"**, se compromete a no hacer mal uso del material entregado por **"EL PARTIDO"**.

**"EL PUBLICISTA"** se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

## PROCESO: CAMPAÑA

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, **mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.**

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de **transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por “EL PARTIDO” para que “EL PUBLICISTA”

## PROCESO: CAMPAÑA

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

**"EL PARTIDO"**



**C. PILAR GUERRERO RÚBIO**  
REPRESENTANTE LEGAL



**C. GABRIELA AGUILAR GARCIA**  
REPRESENTANTE LEGAL

**"EL PUBLICISTA"**



**C. CÉSAR MORALES JIMENEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN INTERNET, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES:

A) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN INTERNET**, en el que "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional que el partido requiera en el Estado de Querétaro, alusivo a la **publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidato a Presidente Municipal de Querétaro **José María Tapia Franco, por la Candidatura Común PVEM-MORENA-PT "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica).

B) Las partes habían convenido dentro de las cláusulas **PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO Y CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACION** lo siguiente:

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PARTIDO"** encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de **QUERÉTARO**, alusivo a la **publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidato a **PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO JOSE MARÍA TAPIA FRANCO, por la Candidatura común PVEM-MORENA-PT "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. -** Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el **Impuesto al Valor Agregado**.

C) Las partes acuerdan modificar el contrato en sus cláusulas Primera y Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN INTERNET**.

D) Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

E) En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. -** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifican las Cláusulas Primera y Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

## PROCESO CAMPAÑA

**SEGUNDA.** - Se modifican las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN INTERNET**, señalado en el inciso **B**) del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Asesoramiento especializado en la implementación de las políticas revisadas y la gestión de contenido en línea para maximizar el alcance y la participación del público objetivo durante el periodo electoral, servicios de asesoría en estrategia y gestión de herramientas digitales de protección intelectual, así como compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional que el partido requiera en el Estado de Querétaro, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en beneficio a la campaña del candidato a Presidente Municipal de Querétaro José María Tapia Franco, por la Candidatura Común PVEM-MORENA-PT "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO" en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica).

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M. N.) por servicio de asesoría y \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de compra de pauta, cantidades que incluyen el impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN INTERNET** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 21 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" la realización de los servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos infografías e historias para redes sociales de "EL PUBLICISTA" en Facebook, instagram, tiktok y youtube, que el partido requiere en el Estado de QUERÉTARO alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024** en beneficio a la campaña del candidato a **PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO JOSE MARÍA TAPIA FRANCO, por la Candidatura Comun PVEM-MORENA-PT "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizarán en un periodo comprendido del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la

## PROCESO: CAMPAÑA

prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

b) "EL PUBLICISTA" asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.

c) Es responsabilidad de "EL PUBLICISTA" la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.

d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.

e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

f) Adicionalmente entregará a "EL PARTIDO", las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - "EL PUBLICISTA" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de "EL PUBLICISTA" de pagar los daños y perjuicios que cause a "EL PARTIDO" por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a "EL PUBLICISTA" por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

"EL PUBLICISTA" deberá sin excepción alguna presentar a "EL PARTIDO" la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"

**PROCESO: CAMPAÑA**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizarán en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

"EL PARTIDO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PUBLICISTA", por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PARTIDO", y en su caso "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PUBLICISTA".

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PUBLICISTA" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PUBLICISTA", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PUBLICISTA" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PUBLICISTA" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PUBLICISTA" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PUBLICISTA", para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PUBLICISTA" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PUBLICISTA" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PUBLICISTA" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PUBLICISTA" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario,

## PROCESO: CAMPAÑA

indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por "EL PARTIDO" para que "EL PUBLICISTA" lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**PROCESO: CAMPAÑA**

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.** - "EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"

"EL PUBLICISTA"

  
C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

1.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

1.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

1.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

1.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

1.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

1.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de QUINTANA ROO, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en beneficio a la campaña de la candidata a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ ANA PATRICIA DE LA PEÑA, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

**PROCESO: CAMPAÑA**

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

**"EL PARTIDO"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL PUBLICISTA"**, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por **"EL PARTIDO"**, y en su caso **"EL PUBLICISTA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"** por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por **"EL PUBLICISTA"**.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PUBLICISTA"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PUBLICISTA"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PUBLICISTA"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PUBLICISTA"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

**"EL PUBLICISTA"** se obliga a no utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PUBLICISTA"**, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PUBLICISTA"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PUBLICISTA"** se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - **"EL PUBLICISTA"** se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PUBLICISTA"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PUBLICISTA"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por **"EL PARTIDO"** para que **"EL PUBLICISTA"**

## **PROCESO: CAMPAÑA**

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CÉSAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA **C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "**EL PUBLICISTA**", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

A) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que "**EL PARTIDO**" encomienda a "**EL PUBLICISTA**" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de **QUINTANA ROO**, alusivo ala publicidad de Campaña del **Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en beneficio a la campaña de la candidata a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ ANA PATRICIA DE LA PEÑA**, por la **Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

B) Las partes habían convenido dentro de la cláusula **QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "**EL PARTIDO**" pagará a "**EL PUBLICISTA**" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA YSEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el **Impuesto al Valor Agregado**.

C) Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Quinta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

D) Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

E) En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Quinta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**PROCESO CAMPAÑA**

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

1.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

1.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

1.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

1.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

1.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

1.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de "EL PUBLICISTA" en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de QUINTANA ROO, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en beneficio a la campaña de la candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANCUN ANA PATRICIA DE LA PEÑA, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024..

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

**PROCESO: CAMPAÑA**

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICITA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICITA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

"EL PARTIDO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PUBLICISTA", por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PARTIDO", y en su caso "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PUBLICISTA".

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Conviene a las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PUBLICISTA" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PUBLICISTA", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PUBLICISTA" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PUBLICISTA" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PUBLICISTA" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PUBLICISTA", para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PUBLICISTA" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PUBLICISTA" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PUBLICISTA" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PUBLICISTA" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por "EL PARTIDO" para que "EL PUBLICISTA"

## **PROCESO: CAMPAÑA**

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

**"EL PARTIDO"**



**C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL**



**C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**"EL PUBLICISTA"**



**C. CÉSAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PUBLICISTA”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL PARTIDO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

1.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

1.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de “EL PARTIDO” cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

1.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

### II DECLARA “EL PUBLICISTA”

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **"EL PARTIDO"**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - **"EL PARTIDO"** encomienda a **"EL PUBLICISTA"** Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de **QUINTANA ROO**, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecológico para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **PRESIDENTE MUNICIPAL SOLIDARIDAD ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO**, por la **Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

**"EL PUBLICISTA"**, se compromete a no hacer mal uso del material entregado por **"EL PARTIDO"**.

**"EL PUBLICISTA"** se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la

## PROCESO: CAMPAÑA

prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.

c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.

d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.

e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, **mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

**Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos** los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de **transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a "EL PUBLICISTA"**

## PROCESO: CAMPAÑA

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizarán en el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Conviene las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a

## PROCESO: CAMPAÑA

sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por **"EL PARTIDO"** para que **"EL PUBLICISTA"** lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de **"EL PARTIDO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO"** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PUBLICISTA"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PUBLICISTA"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que **"EL PUBLICISTA"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

**"EL PARTIDO"** se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a **"EL PUBLICISTA"** en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a **"EL PARTIDO"** a retirar de manera inmediata la publicidad contratada **"EL PUBLICISTA"** acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, **"EL PUBLICISTA"**, reintegrará a **"EL PARTIDO"** los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que **"EL PUBLICISTA"** conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PUBLICISTA"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" la realización de los servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos infografías e historias para redes sociales de "EL PUBLICISTA" en Facebook, instagram, tiktok y youtube, que el partido requiere en el Estado de **QUINTANA ROO** alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024** en beneficio a la campaña del Candidato a **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO**, por la **Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizarán en un periodo comprendido del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la

## PROCESO: CAMPAÑA

prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.

c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.

d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.

e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

**PROCESO: CAMPAÑA**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizarán en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

"EL PARTIDO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PUBLICISTA", por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PARTIDO", y en su caso "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por "EL PUBLICISTA".

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PUBLICISTA" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PUBLICISTA", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PUBLICISTA" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo: No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PUBLICISTA" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PUBLICISTA" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PUBLICISTA", para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PUBLICISTA" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PUBLICISTA" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - "EL PUBLICISTA" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PUBLICISTA" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PUBLICISTA" se obliga en los mismos términos a pagar y/o reembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario,

## **PROCESO: CAMPAÑA**

indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por **"EL PARTIDO"** para que **"EL PUBLICISTA"** lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de **"EL PARTIDO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO"** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PUBLICISTA"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PUBLICISTA"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PUBLICISTA"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que **"EL PUBLICISTA"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

**"EL PARTIDO"** se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a **"EL PUBLICISTA"** en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a **"EL PARTIDO"** a retirar de manera inmediata la publicidad contratada **"EL PUBLICISTA"** acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, **"EL PUBLICISTA"**, reintegrará a **"EL PARTIDO"** los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que **"EL PUBLICISTA"** conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PUBLICISTA"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**PROCESO: CAMPAÑA**

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.** - "EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá la propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de YUCATÁN, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**, por la Coalición **PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"EL PUBLICISTA", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "EL PARTIDO".

"EL PUBLICISTA" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

## PROCESO: CAMPAÑA

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## PROCESO: CAMPAÑA

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por “EL PARTIDO” para que “EL PUBLICISTA”

## **PROCESO: CAMPAÑA**

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA **C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

A) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que "EL PARTIDO" encomienda a "EL PUBLICISTA" Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun, donde se difundirá al propaganda institucional, que el partido requiera en el Estado de YUCATÁN, alusivo a la publicidad de Campaña del **Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JORGE CARLOS RAMIREZ MARÍN por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

B) Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$36,250.00 (TREINTA YSEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

C) Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

D) Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

E) En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**PROCESO CAMPAÑA**

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Así mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por privilegiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 22 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CÉSAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO: CAMPAÑA

CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PILAR GUERRERO RUBIO SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. GABRIELA AGUILAR GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR MORALES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PUBLICISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las Leyes Mexicanas según consta en lo dispuesto en la resolución del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se otorga el registro definitivo como PARTIDO POLITICO NACIONAL expedido en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc en la Ciudad de Apizaco estado de Tlaxcala.

I.3. Que de conformidad con testimonio de la escritura trece mil ochocientos uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado David Mayén Rocha, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos con residencia en Zumpango de Ocampo, Estado de México, la secretaria ejecutiva la C. Pilar Guerrero Rubio y la Secretaria Técnica; la C. Gabriela Aguilar García; quienes comparecen a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Cerrada Loma Bonita Número 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.**

I.5. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para los servicios objeto del presente Contrato.

I.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PVE930113JS1**.

I.7.-Que para los efectos del cumplimiento de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### II DECLARA "EL PUBLICISTA"

II.1. Ser una Sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, Notario Público No. 8, de Tijuana, Baja California, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de folio electrónico N-2017069149.

II.2. Que está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número 202403041020290.

## PROCESO: CAMPAÑA

II.3. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.4. Que su objeto social consiste en: La creación, producción y difusión de contenido digital a través de redes sociales e internet; la creación, producción y desarrollo de material con contenido de audio y video; la creación y desarrollo de sitios web.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDC170801Q70**.

II.6. Que su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Parque Azteca Sur 1360, interior 51, Colonia Playas de Tijuana sección el dorado, Código Postal 22505, Municipio Tijuana, Baja California.

II.7. Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "**EL PARTIDO**", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

### III DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de la ley a lo que se refiere el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a la contratación de propaganda exhibida en internet, y se obligan a cumplir con el mismo.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan celebrar el presente contrato y convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - "**EL PARTIDO**" encomienda a "**EL PUBLICISTA**" servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels(videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de "**EL PUBLICISTA**" en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de YUCATÁN, alusivo a la publicidad de **Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que se realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024..

**SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.** - En términos de lo establecido en la cláusula primera, "**EL PUBLICISTA**" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en redes sociales contratada.

"**EL PUBLICISTA**", se compromete a no hacer mal uso del material entregado por "**EL PARTIDO**".

"**EL PUBLICISTA**" se obliga:

- a) A cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y calificado para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "**EL PARTIDO**".

**PROCESO: CAMPAÑA**

- b) **"EL PUBLICISTA"** asume la responsabilidad de publicar los materiales en base al objeto del contrato que se refiere la cláusula Primera del mismo.
- c) Es responsabilidad de **"EL PUBLICISTA"** la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con el objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas.
- d) Es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.
- e) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.
- f) Adicionalmente entregará a **"EL PARTIDO"**, las muestras de los servicios contratados.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - **"EL PUBLICISTA"** garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PUBLICISTA"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PUBLICISTA"** por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior, compensan a **"EL PUBLICISTA"** por las obligaciones que se adquieren y detallan en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**QUINTA. - DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - La contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen que el importe a que se hace referencia en la cláusula cuarta será cubierto en parcialidades que se realizarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

Lo anterior mediante entrega de la factura electrónica con todos los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación.

**"EL PUBLICISTA"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como es el Complemento INE en su representación física y digital).

**"EL PARTIDO"** realizará los pagos respectivos, a través de transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiera a **"EL PUBLICISTA"**

**SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido que los servicios se realizaran en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

## **PROCESO: CAMPAÑA**

**OCTAVA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.** - Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

“EL PARTIDO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PUBLICISTA”, por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PARTIDO”, y en su caso “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” por las violaciones en materia de patentes y marcas causadas por “EL PUBLICISTA”.

**NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Convienen las partes que la información proporcionada por “EL PARTIDO” a “EL PUBLICISTA” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PUBLICISTA”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “EL PARTIDO”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra “EL PARTIDO”, en caso de que “EL PUBLICISTA” y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por “EL PARTIDO” al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que “EL PUBLICISTA” tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

“EL PUBLICISTA” se obliga a no utilizar el nombre de “EL PARTIDO”, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Las partes acuerdan que en ningún caso “EL PARTIDO”, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “EL PUBLICISTA”, para cumplir con sus obligaciones.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PUBLICISTA” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PUBLICISTA” se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.** - “EL PUBLICISTA” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PUBLICISTA” y “EL PARTIDO” que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PUBLICISTA” se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a “EL PARTIDO”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales, en el entendido que el material publicado fue realizado y entregado por “EL PARTIDO” para que “EL PUBLICISTA”

## **PROCESO: CAMPAÑA**

lo distribuya en forma masiva en las plataformas digitales a su cargo, en supuesto que dichas publicaciones serán responsabilidad plena de "EL PARTIDO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. - EL PARTIDO** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PUBLICISTA" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.-** Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PUBLICISTA", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PUBLICISTA" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare lo endiente por devengar, de igual forma en caso de que "EL PUBLICISTA" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

"EL PARTIDO" se obliga a pagar el equivalente al 5% del monto de lo incumplido a "EL PUBLICISTA" en caso de no cubrir en tiempo y forma el importe establecido en la cláusula cuarta y sexta.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS. - "EL PUBLICISTA"** contará con tres días hábiles para reponer los servicios descritos en las Cláusulas primera y segunda que no cumpla con las especificaciones contratadas, con el objeto de poder sustituirlo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -** Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios contratados y prestados hasta la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a "EL PARTIDO" a retirar de manera inmediata la publicidad contratada "EL PUBLICISTA" acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesarán las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, "EL PUBLICISTA", reintegrará a "EL PARTIDO" los montos no ejercidos, por conceptos de la no exhibición de publicidad contratada o bien retirada antes de su vencimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL REGISTRO DE CONTRATOS: -** Que "EL PUBLICISTA" conoce y se obliga a dar cumplimiento del contenido del Artículo 361 Ter. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PUBLICISTA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. - "EL PARTIDO"** tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios contratados a cargo de "EL PUBLICISTA" para dar seguimiento y verificar el buen funcionamiento de los

**PROCESO: CAMPAÑA**

servicios adquiridos, en el entendido de que podrá supervisar, inspeccionar, vigilar, revisar recibir y/o rechazar inicial y/o parcial los mismos.

**VIGÉSIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** - Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO ÚNICO.** - Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al objeto materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS.** - Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, los otorgantes tienen por reconocidos como domicilios los señalados en sus respectivas partes declarativas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEL ADENDUM.** - Las partes podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente contrato, mediante un adendum el que será elaborado en forma accesoria surtiendo efectos de hecho y de derecho según se estipule.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** - Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente desde este momento a cualquier otra competencia o fuero que les pudiera derivar por razón de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro punto vinculatorio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES.** - El presente instrumento se firma dos tantos en la Ciudad de México el día 27 de marzo de 2024, quedando un tanto en poder de "EL PUBLICISTA" y otro tanto en poder de "EL PARTIDO" para los efectos legales pertinentes.

**"EL PARTIDO"**



C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

**"EL PUBLICISTA"**



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

## PROCESO CAMPAÑA

**ADENDUM AL CONTRATO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, CELEBRADO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **PILAR GUERRERO RUBIO** SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA C. **GABRIELA AGUILAR GARCÍA** SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **CESAR MORALES JIMENEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM SE LE DENOMINARÁ "**EL PUBLICISTA**", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

**A)** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, las partes celebraron un contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, en el que **EL "PARTIDO"** encomienda a "**EL PUBLICISTA**" servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels(videos), fotos, infografías e historias para redes sociales de "**EL PUBLICISTA**" en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de **YUCATÁN**, alusivo a la publicidad de Campaña del **Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**, en beneficio a la campaña del candidata a **SENADOR MR FORMULA 2 JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, por la Coalición PVEM- MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** en sus diversos diseños, modelos, tamaños, duraciones y formas de colocación (fija, móvil o dinámica) mismo que es realizará en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

**B)** Las partes habían convenido dentro de la cláusula **CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN** lo siguiente:

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "**EL PARTIDO**" pagará a "**EL PUBLICISTA**" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$50,000.00 (TREINTA YSEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**C)** Las partes acuerdan modificar el contrato en su cláusula Cuarta celebrado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de la **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**.

**D)** Por mutuo consentimiento las partes acuerdan modificar el contrato en sus términos y condiciones bajo los que originalmente se firmó, por lo que es su deseo y libre voluntad modificar el contrato de conformidad a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del contrato objeto del presente Adendum.

**E)** En atención a las manifestaciones realizadas se celebra el presente Adendum

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad necesaria y suficiente para intervenir en la celebración del presente Adendum, por lo que aceptan y se obligan al cabal cumplimiento del mismo.

Por lo que convienen, que es su deseo y libre voluntad ajustar el contrato, por lo que se modifica la Cláusula Cuarta del contrato mencionado en el inciso **A)** de los antecedentes.

**SEGUNDA.** - Se modifica las cláusulas del contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES**, señalado en el inciso **B)** del capítulo de los antecedentes, quedando de la siguiente manera:

**PROCESO CAMPAÑA**

**QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - Ambas contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará a "EL PUBLICISTA" por concepto de los servicios objeto de este contrato el importe de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

**TERCERA.** - Se modifica el contrato de **PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Asi mismo, ambas partes reconocen expresamente que al cumplimiento de lo convenido del presente Adendum no existirá reclamación alguna, pendiente de llevarse a cabo, en virtud de la modificación que se realiza.

**CUARTA** - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Adendum, por voluntad de las partes, resultarán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. Adicionalmente, para el caso de algún conflicto entre las partes convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro por priv legiado que este fuere.

**QUINTA** - Ambas partes reconocen y expresan que el presente Adendum, lo celebran por su voluntad, por lo que no existe error, dolo o mala fe que vicie su consentimiento.

Leído el presente Adendum y enteradas las partes de la fuerza y alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2024.

"EL PARTIDO"

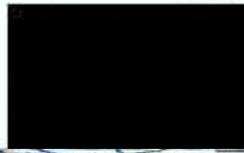


C. PILAR GUERRERO RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL



C. GABRIELA AGUILAR GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PUBLICISTA"



C. CESAR MORALES JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL